



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GÓMEZ ARANGO
DEMANDADO: LUÍS ARTURO GÓMEZ Y OTROS
RADICADO: 2021-00066-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para justificar inasistencia a la audiencia. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El 27 de enero de 2022 se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 17 de septiembre de 2021 y notificada en estado del día 20 de septiembre del 2021.

A la audiencia no comparecieron los demandados JIMMY GÓMEZ GUEVARA y LUÍS ARTURO GÓMEZ GUEVARA, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Dentro del término concedido, los demandados JIMMY GÓMEZ GUEVARA y LUÍS ARTURO GÓMEZ GUEVARA guardaron silencio, pues no presentaron justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, se ordena que sea pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Por secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase a cobro coactivo:

1. Copia auténtica de esta providencia

2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO GÓMEZ ARANGO
DEMANDADO: LUÍS ARTURO GÓMEZ Y OTROS
RADICADO: 2021-00066-00

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores YIMMY GÓMEZ GUEVARA, con CC No. 86.042.754, y LUÍS ARTURO GÓMEZ GUEVARA (sin datos de número de identificación), conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero deberá consignada ser dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tienen las obligadas para pagar la multa, comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de lo que corresponda para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 008 del 28 de
febrero de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria